



AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 102 -2017-MPH-GT.

Ayacucho, 10 ABR 2017

VISTO:

Los Informes Técnicos Nros. 009, 027 y 053-2017-MPH/51-52/JCGA, de fechas 16 de enero, 01 de febrero y 10 de marzo del 2017 y la Opinión Legal N°022-2017-MPH-GT/AL, de fecha 22 de febrero 2017, los expedientes Nros. 30857, 124 y 481, de fechas 30 de diciembre de 2016, 20 de enero y 06 de marzo del 2017, promovido por la señora Victoria Domínguez Gómez, Gerente de la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, con pretensión de autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros, en la modalidad de Servicio Interurbano.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar los permisos en su jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 25.- Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, en su numeral 25.1 señala que antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

transporte terrestre de manera pública o privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los requisitos para obtener la autorización, para prestar el servicio de transporte público, 55.1 La persona natural o jurídica que desea obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente de la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, con pretensión de autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Transporte Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la **INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE**, en su Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1 La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio, 35.5 **Está prohibido el uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial.** 33.7 En el caso de transporte terrestre de personas de ámbito provincial, urbano interurbano, los terminales terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el terminal terrestre, el transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. 33.8 La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por le presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su Artículo Quinto establece que las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Que, el Numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, Gerente de la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, con pretensión de Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de servicio Interurbano, mediante Expediente N°. 30857, de fecha 20 de diciembre de 2016, solicita la Autorización para operar prestando el Servicio de Transporte de Pasajeros en la siguiente ruta:

RECORRIDO.-Ayacucho (Terminal Municipal Los Libertadores de América)-Acocro-Matara-Ocros-Pampas (puente pampas jurisdicción de la provincia de Huamanga) y viceversa.

Que, con Informes Técnico Nro. 053-2017-MPH/51-52/JCGA, de fecha 10 de marzo 2017, se recomienda otorgar la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la Modalidad de Servicio de Transporte Interurbano, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA 2013, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2013-MPH/A.

Que, mediante el proveído de la Opinión Legal N°067-2014-MPH-GT/AL, se ordena se proyecte la resolución de autorización la solicitud de autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros a la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C.

Que, el interesado luego de notificado con el Informe Técnico N° 027-2017-MPH/51-52/JCGA, de fecha 01 de febrero de 2017, ha cancelado en caja de esta institución con recibo N° 082-000000057563, por concepto de autorización.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano, con una flota de siete (07) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos, a la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, por un periodo de un año, a partir del 20 de marzo de 2017 hasta el 19 de marzo de 2018.





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Nº	PLACA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	DIQ-969	M2.C3	2016	SAUÑE JANAMPA CARLOS WILIAN
2	D2I-959	M2.C3	2016	VARGAS GUILLEN RODOLFO
3	C6T-960	M2.C3	2014	ALTAMIRANO ALARCON LINO
4	C9Q-951	M2.C3	2015	EMP.TRANSPECOTUR SAC
5	VOB-950	M2.C3	2014	SALCEDO VILLA WILDER
6	C9T-962	M2.C3	2015	CCASANI POZO MELECIO ERNESTO
7	COH-955	M2.C3	2015	CCASANI POZO MELECIO ERNESTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I. DATOS GENERALES:

RAZÓN SOCIAL: Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C.

DOMICILIO : Terrapuerto Municipal "Los Libertadores de América Distrito de Ayacucho.

COLORES : Rojo, Naranja y Verde.

II. DE LA RUTA:

CODIGO DE LA RUTA: Servicio interurbano.

PARADERO INICIAL : Terrapuerto Municipal "Los Libertadores de América Distrito de Ayacucho.

PARADERO FINAL : Puente Pampas (jurisdicción de la Provincia de Huamanga).

HORARIO : 04.00 horas a 8:00 pm.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA: AYACUCHO (TERRAPUERTO MUNICIPAL "LOS LIBERTADORES DE AMÉRICA")-ACOCRO-MATARA-OCROS-PAMPAS Y VICEVERSA (SOLO JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA).-LIMITE DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA MPH*****

VUELTA: PAMPAS-OCROS-MATARA-ACOCRO- AYACUCHO (TERRAPUERTO MUNICIPAL "LOS LIBERTADORES DE AMÉRICA")*****

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Longitud del Recorrido :
 Ida : 105.0 Km.
 Vuelta : 105.0 Km.
 Total : 210.0 Km.
 Velocidad Promedio : 60.00 Km. /h.





AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Frecuencia	:	Ida: 1 hora.
	:	vuelta: 1 hora.
Tipo de Unidades	:	M2.Cmta.Rural.
Flota Vehicular	:	Operativa : 07 Unidades
	:	Reten : 00 Unidad
	:	Total : 07 Unidades

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; así como ser aliado en cuanto a la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- PROHIBIR a la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, a estacionar sus vehículos en la vía Pública, para realizar el embarque y desembarque de pasajeros.

ARTÍCULO SEXTO.- la presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes "DRAKOS" S.A.C, a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Pávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 10 ABR. 2017

Oficio Circ. N° 1015-2017-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a Ud. copia
del original de RE-102-2017-MPH/ST
de fecha 10 ABR 2017

La presente copia conserva la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Tramite Documentaria y Archivos

Abog. Magally J. Solier Córdova
JEFE

